

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTÓNOMOS POR LA QUE SE APRUEBA, PARA EL AÑO 2026, LA CONVOCATORIA PÚBLICA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE “CUOTA CERO” DIRIGIDAS A LAS PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS, REGULADAS MEDIANTE ORDEN DE 18 DE MARZO DE 2024, DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS (BOC N.º 59, DE 21.03.2024).**

Examinado el expediente tramitado por esta Dirección General para la convocatoria de concesión de subvenciones de “cuota cero” dirigidas a las personas trabajadoras autónomas, reguladas mediante Orden de 18 de marzo de 2024, del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos (BOC nº 59, de 21.03.2024).

Con base en los siguientes

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** El trabajo autónomo continúa consolidándose como una de las fórmulas más eficaces para generar empleo, dinamizar la economía y fomentar el desarrollo productivo. En un contexto de transformación económica y desafíos estructurales, este se presenta como una herramienta clave para avanzar hacia un modelo más resiliente, inclusivo y sostenible, tal y como reconoce la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, que destaca el protagonismo del trabajo autónomo en la creación de riqueza.

**Segundo.-** Iniciar una actividad emprendedora conlleva asumir riesgos económicos y personales, especialmente en las primeras etapas. Por ello, resulta fundamental implementar medidas de apoyo que alivien la carga inicial y refuercen la viabilidad de los nuevos proyectos. Estas medidas solo serán plenamente efectivas si contribuyen a la consolidación del empleo generado, permitiendo a las personas trabajadoras autónomas avanzar hacia una situación de estabilidad que garantice la continuidad y la competitividad de su actividad.

**Tercero.-** La Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias, establece como principios rectores el reconocimiento del emprendimiento como motor de desarrollo económico, la responsabilidad del Gobierno de Canarias en su impulso, y la necesidad de una regulación específica adaptada a la realidad territorial.

En el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de promoción y fomento de la actividad económica y apoyo al trabajo autónomo, y en desarrollo del citado marco normativo, la medida de la “cuota cero”, puesta en marcha en el ejercicio 2024, se ha revelado como un instrumento eficaz y altamente valorado, que ha facilitado el acceso al desarrollo de una actividad económica por cuenta propia en las islas.

**Cuarto.-** Según los datos correspondientes al ejercicio 2025, el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) en Canarias experimentó un crecimiento del 1,97%, incorporando a más de 2.500 nuevas personas trabajadoras autónomas. Este crecimiento sitúa a Canarias por encima de la media nacional y pone de manifiesto el dinamismo del ecosistema emprendedor en el archipiélago, así como la eficacia de las políticas de estímulo implementadas por la Administración Autonómica. La presente convocatoria para el ejercicio 2026 responde a la voluntad de dar continuidad a esta política pública de impulso al emprendimiento y al empleo autónomo, fortaleciendo el tejido productivo local y respaldando la sostenibilidad de nuevas iniciativas empresariales. Con la “cuota cero”, el Gobierno de Canarias reafirma su compromiso con una economía más inclusiva,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA NUEZ RAMOS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 12/02/2026 - 12:34:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2639 - Fecha: 12/02/2026 13:38:18	Fecha: 12/02/2026 - 13:38:18
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000d0IxArQ0irxTUEb/v3IGRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 12/02/2026 - 13:38:38	



diversificada y orientada al desarrollo sostenible, apoyando especialmente a quienes apuestan por crear su propio empleo y contribuir activamente al bienestar social y económico de las islas.

**Quinto.-** Mediante Orden de 18 de marzo de 2024, del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, (en adelante, "Orden de 18 de marzo de 2024"), publicada en el BOC n.º 59, de 21 de marzo de 2024, se aprobaron las bases reguladoras por la que se rigen la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones de "cuota cero" dirigidas a las personas trabajadoras autónomas, con el objeto de favorecer la creación de empleo a través de la fórmula del trabajo autónomo, en el marco de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, que ha sido objeto de modificación. Esta ley establece un nuevo régimen de bonificaciones y reducciones de cuotas a la vista de las modificaciones operadas en el sistema de cotizaciones y de la supresión de la denominada tarifa plana y su sustitución por una tarifa reducida, que entró en vigor el 1 de enero de 2023.

**Sexto.-** Mediante Orden de 20 de diciembre de 2024, del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos (en adelante "Orden de 20 de diciembre de 2024"), publicada en el BOC n.º 2, de 3 de enero de 2025, se modifica la Orden de 18 de marzo de 2024.

**Séptimo.-** Mediante Orden de 29 de abril de 2025 publicada en el BOC n.º 89, de fecha 6 de mayo de 2025, del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos (en adelante "Orden de 29 de abril de 2025"), se modifica la Orden de 18 de marzo de 2024.

**Octavo.-** Las subvenciones aquí recogidas están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos para el período 2024-2026, aprobado mediante Orden departamental de 29 de febrero de 2024 (BOC n.º 51, de 11.03.2024), modificado por Orden n.º 73, de 29 de julio de 2024 (BOC n.º 158, de 12 de agosto), por Orden n.º 82, de 7 de octubre de 2024 (BOC n.º 208, de 18 de octubre), por Orden n.º 87, de 18 de octubre de 2024 (BOC n.º 218, de 31 de octubre), por Orden n.º 114, de 11 de diciembre de 2024 (BOC n.º 258, de 26.12.2024), por Orden n.º 125, de 26 de diciembre de 2024 BOC n.º 261, de 31.12.2024), por Orden n.º 6, de 20 de febrero de 2025 (BOC n.º 46, de 6 de marzo de 2025), por Orden n.º 43, de 30 de junio de 2025 (BOC n.º 139, de 15 de julio de 2025), por Orden n.º 65, de 08 de agosto de 2025 (BOC n.º 164, de 20 de agosto de 2025), por Orden n.º 76, de 29 de octubre de 2025 (BOC n.º 7, de 15 de noviembre de 2025), por Orden n.º 89/2025, de 5 de diciembre de 2025 (BOC n.º 250, de 18 de diciembre de 2025), por Orden n.º 100/2025, de 22 de diciembre de 2025 (BOC n.º 3, de 7 de enero de 2026) y por Orden n.º 106/2025, de 29 de diciembre de 2025 (BOC n.º 5, de 9 de enero de 2026).

**Noveno.-** La Dirección General de Asuntos Europeos, de conformidad con lo exigido en el artículo 21, apartado 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y del artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de Ayudas de Estado, emite, con fecha 14 de enero de 2026, informe favorable de compatibilidad con la normativa europea reguladora de las Ayudas de Estado.

**Décimo.-** Con fecha 11 de febrero de 2026 se ha emitido informe favorable de fiscalización previa por la Intervención Delegada en la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, en el que se formulan determinadas consideraciones, las cuales han sido debidamente analizadas y contempladas en la presente Resolución.

**Undécimo.-** Consta en el expediente propuesta de Resolución emitida en estrictos términos al contenido de la presente Resolución.

**Duodécimo.-** En los estados de gastos de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, está previsto crédito adecuado y suficiente para atender las subvenciones que se convocan. Estas subvenciones están financiadas en un 100% por fondos de la Comunidad Autónoma de Canarias, y se imputan a la aplicación presupuestaria 15.19.241K.770.02, línea de actuación 237G0482 "Acciones de apoyo al

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA NUEZ RAMOS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 12/02/2026 - 12:34:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2639 - Fecha: 12/02/2026 13:38:18	Fecha: 12/02/2026 - 13:38:18
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000d0IxArQOirxTUEb/v3IGRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 12/02/2026 - 13:38:38	



establecimiento de nuevas actividades de trabajo autónomo”, por un importe de tres millones trescientos mil euros (3.300.000,00 €).

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Es competente para dictar la presente Resolución el Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, de conformidad con lo expuesto en el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 3 del mismo texto legal.

**Segunda.-** La Orden de 5 de octubre de 2023, del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento, establece en el resuelto primero la delegación en las personas titulares de los Centros Directivos del Departamento, en el ámbito competencial atribuido, a excepción de la Secretaría General Técnica, el ejercicio de las siguientes competencias en materia de subvenciones:

*“a) La resolución de convocatoria de los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y no competitiva y, en su caso, su modificación; la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva y no competitiva, y la disposición del abono anticipado de las mismas, en su caso; la aceptación de las renunciaciones, en su caso; la comprobación de la justificación de las subvenciones concedidas; su posterior declaración de justificación, total o parcial, o no justificación; la modificación de la resolución de concesión y la ampliación de los plazos establecidos en la misma y en la convocatoria correspondiente y, en su caso, los plazos de justificación y realización de la actividad; así como la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro o de declaración de no exigibilidad.”*

Por su parte, el resuelto quinto de la citada Orden dispone que las delegaciones de competencias que se contienen en la presente resolución llevan aparejada la delegación para autorizar y disponer los gastos, en su caso, así como reconocer las obligaciones y proponer los pagos que se deriven del ejercicio de las mismas.

**Tercera.-** La presente Resolución se dicta por delegación del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, considerándose dictada por el órgano delegante (artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

**Cuarta.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo.

**Quinta.-** Mediante el Decreto 123/2023, de 17 de julio, se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.1.e), la Dirección General de Autónomos forma parte de la estructura de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos.

**Sexta.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1.a) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias, en la modificación operada por la disposición final quinta de la Ley 7/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, el Gobierno de Canarias, a través de las consejerías competentes en materia de empleo y economía:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA NUEZ RAMOS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 12/02/2026 - 12:34:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2639 - Fecha: 12/02/2026 13:38:18	Fecha: 12/02/2026 - 13:38:18
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000d0IxArQ0irxTUEb/v3IGRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 12/02/2026 - 13:38:38	



a) Coordinará las políticas de apoyo al emprendimiento, a los autónomos, a las micro-empresas y a las Pymes.

**Séptima.-** El régimen jurídico general de las subvenciones concedidas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias viene determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por la normativa de carácter básico establecida en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Octava.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 16.5.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en las bases reguladoras, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos y condiciones, se podrá establecer un procedimiento de concurrencia no competitiva sin necesidad de órgano colegiado, en cuyo caso la propuesta se formulará por el órgano instructor, cuando el objeto sea financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas y la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación dentro de un plazo limitado.

Además, en este supuesto, podrán dictar sucesivas resoluciones de concesión por orden de presentación de las solicitudes, en su caso, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.



**Novena.-** El artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, indica que son órganos competentes para conceder subvenciones los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

No obstante lo anterior y, conforme a lo dispuesto en el apartado resolutivo primero, letra a), de la Orden de 5 de octubre de 2023, del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento (BOC n.º 203, de 16.10.2023), esta Dirección General es competente para adoptar la resolución de convocatoria de los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y no competitiva y, en su caso, su modificación, así como la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva y no competitiva.

Asimismo, el apartado resolutivo quinto de la citada Orden dispone que las delegaciones de competencias que se contienen en la presente resolución llevan aparejada la delegación para autorizar y disponer los gastos, en su caso, así como reconocer las obligaciones y proponer los pagos que se deriven del ejercicio de las mismas.

**Décima.-** A la presente convocatoria resultan de aplicación los siguientes Reglamentos: Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 2831, de 15.12.2023); el Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE L 190, de 28.6.2014), cuando el beneficiario pertenezca a este sector, y el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L 352/9, de 24.12.2013).

No puede haberse percibido ayuda superior a 300.000 euros en el periodo de tres años previos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) n.º 2023/2831. Este límite es de 40.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales si el régimen de ayudas aplicable

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA NUEZ RAMOS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 12/02/2026 - 12:34:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2639 - Fecha: 12/02/2026 13:38:18	Fecha: 12/02/2026 - 13:38:18
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000d0IxArQOirxTUEb/v3IGRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 12/02/2026 - 13:38:38	



es el previsto en el Reglamento (UE) n.º 717/2014, y de 50.000 euros durante un periodo de tres años cuando las ayudas estén incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1408/2013

**Undécima.-** La presente convocatoria se encuentra sujeta a fiscalización previa, de acuerdo con el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspende durante el ejercicio 2025, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del Sector Público, la sustitución de la Función Interventora por el Control Financiero Permanente.

En su virtud, y en uso de la competencia atribuida,

## RESUELVO

### Primero.- Aprobación de la convocatoria.

Aprobar la convocatoria, para el ejercicio 2026, en régimen de concurrencia no competitiva, el procedimiento de concesión de subvenciones “cuota cero” dirigidas a las personas trabajadoras autónomas, en el marco de las bases reguladoras aprobadas por Orden de 18 de marzo de 2024 (BOC n.º 59, de 21.03.2024), modificada por Orden de 20 de diciembre de 2024 y por Orden de 29 de abril de 2025.

La concesión de subvenciones, hasta agotamiento del crédito disponible, se efectuará atendiendo a la fecha de presentación de las solicitudes de subvención que estén completas o, en su caso, una vez subsanadas las omisiones o defectos apreciados.

En virtud de lo establecido en la base reguladora cuarta apartado 6 de la Orden de 18 de marzo de 2024, modificada por Orden de 20 de diciembre de 2024 y por Orden de 29 de abril de 2025, las personas trabajadoras autónomas cuyas solicitudes figuren en el Anexo II de la Resolución de 23 de diciembre de 2025, con código de denegación 21 (*Falta de dotación presupuestaria*), por la que se resuelve la remesa n.º 7/2025 de la convocatoria de subvenciones de “cuota cero” dirigidas a personas trabajadoras autónomas, reguladas mediante Orden de 18 de marzo de 2024, para el año 2025, podrán realizar nueva solicitud en la presente convocatoria, teniendo que mantener el cumplimiento de los requisitos exigidos para su obtención.

### Segundo.- Aprobación del gasto.

Aprobar el gasto, por importe de tres millones trescientos mil euros (3.300.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 15.19.241K.770.02, línea de actuación 237G0482 “Acciones de apoyo al establecimiento de nuevas actividades de trabajo autónomo”.

### Tercero.- Importe total de la convocatoria.

La convocatoria para el año 2026 asciende a un importe total de tres millones trescientos mil euros (3.300.000,00 €).

No obstante, el crédito destinado podrá ser incrementado si existiera crédito adecuado y suficiente en el Departamento y si el volumen de solicitudes de subvención lo requiriese.

El volumen total de las subvenciones a conceder no superará la citada consignación, o la que resulte de su actualización, en el caso de que se produzca uno o más incrementos de la dotación presupuestaria destinada a la convocatoria, como consecuencia de las modificaciones de crédito que se produzcan de conformidad con la legislación vigente, en cuyo caso, y de conformidad con lo establecido en los artículos 58.2.4º del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 14.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, no será necesaria nueva

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA NUEZ RAMOS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 12/02/2026 - 12:34:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2639 - Fecha: 12/02/2026 13:38:18	Fecha: 12/02/2026 - 13:38:18
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000d0IxArQOirxTUEb/v3IGRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 12/02/2026 - 13:38:38	



convocatoria. Los citados incrementos deberán realizarse con anterioridad a las correspondientes resoluciones de concesión, y publicarse en los mismos medios que la convocatoria.

Asimismo, la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, a través de la Dirección General de Autónomos, publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias el agotamiento total del crédito asignado a la convocatoria.

Por último, se publicará, en el tablón de anuncios, la resolución por la que se desestiman las solicitudes de subvención que no hayan podido atenderse por falta de disponibilidad presupuestaria; declarando, asimismo, terminado el plazo de vigencia de la convocatoria, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

#### **Cuarto.- Plazo de presentación de las solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias y finalizará el 15 de octubre de 2026, no admitiéndose a trámite las que se presenten fuera de este plazo, sin perjuicio de lo establecido en el resolutivo tercero, in fine.

#### **Quinto. Forma de presentación de las solicitudes.**

1. La presentación de las solicitudes se realizará obligatoriamente a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria, ubicado en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la dirección de internet:

[https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos\\_servicios/tramites/10808](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/10808)

Las solicitudes que no se presenten a través del referido procedimiento no serán admitidas y se tendrán por no presentadas.

2. El formulario electrónico de la solicitud contendrá los datos de la persona solicitante, así como las declaraciones y autorizaciones pertinentes.

3. Las solicitudes se presentarán en el plazo máximo de los dos meses siguientes a la finalización de cada período de doce meses de disfrute de la reducción o bonificación de que se trate.


En el caso de personas trabajadoras autónomas que sean beneficiarias de la prestación para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, en el que el disfrute de la prestación durante algún período haya sido inferior a doce meses, se podrá presentar dentro de los dos meses siguientes a la finalización de la aplicación de la bonificación.

En el caso de que dicho período de doce meses se produzca antes de la apertura de la convocatoria, el solicitante podrá presentar la solicitud en el plazo máximo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

No obstante, lo establecido en este apartado, el plazo de presentación de solicitudes expirará, en todo caso, en la fecha establecida en el resolutivo cuarto.

4. Las personas trabajadoras autónomas que, por su fecha de finalización del período de disfrute de la reducción o bonificación en la convocatoria del ejercicio 2025, no dispusieran del plazo de dos meses para la presentación de la solicitud de subvenciones “cuota cero” dirigidas a las personas trabajadoras autónomas según lo establecido en la resolución quinto apartado 3 de la Resolución de 29 de abril de 2025, de la Directora General de Autónomos, y no hubiesen presentado solicitud en dicha convocatoria, podrán realizar su solicitud en la presente convocatoria del ejercicio 2026 en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

5. Las personas trabajadoras autónomas que según lo dispuesto en el resuelto primero, figuren en el Anexo II de la Resolución de 23 de diciembre de 2025, con código de denegación 21 (Falta de dotación presupuestaria), por la que se resuelve la remesa n.º 7/2025 de la convocatoria de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA NUEZ RAMOS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 12/02/2026 - 12:34:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2639 - Fecha: 12/02/2026 13:38:18	Fecha: 12/02/2026 - 13:38:18
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000d0IxArQ0irxTUEb/v3IGRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 12/02/2026 - 13:38:38	



subvenciones de “cuota cero” dirigidas a personas trabajadoras autónomas, reguladas mediante Orden de 18 de marzo de 2024, para el año 2025, podrán realizar nueva solicitud en la presente convocatoria del ejercicio 2026 en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

6. La documentación a aportar por las personas solicitantes está establecida en la base reguladora décima, apartado 1, de las aprobadas mediante la Orden de 18 de marzo de 2024, modificada por Orden de 20 de diciembre de 2024 y por Orden de 29 de abril de 2025, además de la documentación indicada en el apartado 2 de la citada base reguladora, cuando aquellas denieguen o revoquen de forma expresa el consentimiento para que la Dirección General de Autónomos pueda recabar la misma.

En el caso de las personas trabajadoras autónomas que presenten nueva solicitud según lo indicado en el apartado 5, deberán acreditar el mantenimiento de los requisitos exigidos atendiendo a la base reguladora sexta, y por tanto, aportando la documentación establecida en la base reguladora décima, apartado 1, exceptuando la aportación nuevamente del Informe de bases y cuotas ingresadas a la Seguridad Social que incluya los meses en los que haya disfrutado de la reducción o bonificación prevista en los artículos 38 ter, 38 bis y 38 quater de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

7. Las personas solicitantes deberán figurar de alta a terceros en el Sistema Económico-Financiero y Logístico de Canarias (SEFLogiC) en los términos establecidos en la base reguladora decimosexta apartado 2.

Más información sobre los procedimientos de alta, modificación o consulta de datos en [https://www.gobiernodecanarias.org/hacienda/tesoro/altas\\_terceros](https://www.gobiernodecanarias.org/hacienda/tesoro/altas_terceros)

#### **Sexto.- Entidad colaboradora para la gestión de las subvenciones.**

1. Según lo dispuesto en la base reguladora quinta de la Orden de 18 de marzo de 2024, se designa a la sociedad mercantil pública “Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.” (ITC), como entidad colaboradora de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, para la gestión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, así como en la entrega y distribución de los fondos públicos a las personas beneficiarias, para cuya efectividad se suscribirá el oportuno encargo.

2. La entidad colaboradora vendrá obligada al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 15.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las que se establezcan en el referido encargo.



#### **Séptimo. Plazo de resolución y medios de notificación.**

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de concesión será de seis (6) meses, a contar desde la fecha de presentación de las solicitudes y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2026.

El cómputo del citado plazo podrá suspenderse de conformidad con lo consignado en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1, letra a) de la citada Ley.

2. La notificación de los requerimientos que se dirijan a las personas y entidades interesadas para subsanar defectos de la documentación aportada en la solicitud inicial, así como de las correspondientes resoluciones de concesión, se llevará a cabo mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3. Se dictarán periódicamente sucesivas resoluciones de concesión por orden de presentación de las solicitudes, siempre y cuando éstas estuvieran completas, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA NUEZ RAMOS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 12/02/2026 - 12:34:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2639 - Fecha: 12/02/2026 13:38:18	Fecha: 12/02/2026 - 13:38:18
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000d0IxArQOirxTUEb/v3IGRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 12/02/2026 - 13:38:38	



resto de los requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestado asignado en la convocatoria.

4. Cuando se aproxime el cierre del ejercicio presupuestario, esto es, a partir del 1 de diciembre, si quedasen solicitudes de subvención pendientes de tramitación y existiese crédito para ello, se priorizará la tramitación de los expedientes que una vez revisados, estén completos respecto de los que no lo estén, debido a la imposibilidad material y temporal de completar los trámites necesarios de requerimiento y posterior subsanación y mejora de solicitudes incompletas antes del cierre del ejercicio presupuestario. En todo caso, en su tramitación se respetará el orden de entrada en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce (12) meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

6. Los requerimientos que se dirijan a las personas interesadas para subsanar defectos en la documentación aportada en la solicitud inicial, solicitud de aclaraciones o de cualquier otra documentación y/o información adicional serán objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, surtiendo ésta todos los efectos de la notificación.

También serán objeto de publicación en el referido tablón de anuncios los actos administrativos correspondientes a los procedimientos de justificación y reintegro.

7. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar defectos de la documentación aportada en la solicitud inicial, contados desde el siguiente al de notificación o publicación del acto de que se trate, con los efectos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La aportación de la documentación de subsanación se realizará obligatoriamente a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria, ubicado en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la dirección de internet:

[https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos\\_servicios/tramites/10808](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/10808)

Asimismo, a través de esta vía, deberá presentarse la documentación requerida a las personas interesadas durante la fase de justificación y, en su caso, reintegro de las subvenciones.

8. En el caso de personas físicas que soliciten la subvención de “cuota cero” en los supuestos de la base reguladora sexta apartado 1 c) y d), siendo de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, estando en situación de protección especial que pueda verse agravada con la cesión o publicación de sus datos personales, los trámites indicados en los apartados 2 y 6, se notificarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, exceptuándose la publicación de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5.b) del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

#### **Octavo.- Regímenes de mínimos.**

Las subvenciones concedidas estarán sometidas a los siguientes regímenes de mínimos que les sea de aplicación según lo dispuesto en:

Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L 2831 de 15 de diciembre de 2023);

Reglamento (UE) número 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA NUEZ RAMOS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 12/02/2026 - 12:34:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2639 - Fecha: 12/02/2026 13:38:18	Fecha: 12/02/2026 - 13:38:18
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000d0IxArQOirxTUEb/v3IGRw==	
El presente documento ha sido descargado el 12/02/2026 - 13:38:38	



aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE L190, de 28 de junio de 2014);

Reglamento (UE) núm. 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L 352/9 de 24/12/2013).

#### **Noveno.- Remisión normativa.**

Para lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones de “cuota cero” dirigidas a las personas trabajadoras autónomas, aprobadas mediante Orden de 18 de marzo de 2024, del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos (BOC n.º 59, de 21.03.2024), modificada por Orden de 20 de diciembre de 2024 y por Orden de 29 de abril de 2025, así como en la normativa vigente en materia de subvenciones y la que resulte de pertinente aplicación.

#### **Décimo.- Habilitación.**

Conforme a lo dispuesto en la Orden de 18 de marzo de 2024, modificada por Orden de 20 de diciembre de 2024 y por Orden de 29 de abril de 2025, la Dirección General de Autónomos está facultada para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la interpretación, aplicación y ejecución de lo dispuesto en dicha Orden y modificaciones.

La citada habilitación se aplica, asimismo, a la presente convocatoria, en tanto que acto derivado de la referida Orden y modificaciones.

#### **Undécimo.- Producción de efectos.**

Con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la presente resolución producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sala de Santa Cruz de Tenerife), en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del siguiente a su notificación; con indicación de que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o su desestimación presunta, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**LA DIRECTORA GENERAL DE AUTÓNOMOS,**  
**(P.D. Orden de 5 de octubre de 2023; BOC n.º 203, de 16.10.2023),**  
**Mónica Nuez Ramos.**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA NUEZ RAMOS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 12/02/2026 - 12:34:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2639 - Fecha: 12/02/2026 13:38:18	Fecha: 12/02/2026 - 13:38:18
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000d0IxArQOirxTUEb/v3IGRw==	
El presente documento ha sido descargado el 12/02/2026 - 13:38:38	